

RESOLUCION No. 118-2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de agosto del dos mil doce.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de acceso a la información pública, por la señor **LEDYA LESBIA MARADIAGA HERNANDEZ**, actuando en su condición personal en contra del la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**; según registro de Exp. N.-11-07-2012-204.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 11 de Julio del año 2012, la señora Ledyá Lesbía Maradiaga Hernández, en su condición expresada presento recurso de revisión contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, tal como consta en el folio N.- (1) del Exp. De merito; por la supuesta negativa de la información pública solicitada sobre:

A.- Copia fotostática de los acuerdos de nombramientos permanentes de docentes a tiempo completo en el centro Universitario Regional Nor-Oriental CURNO-UNAH. Que fueron nombrados a partir del mes de febrero del 2012, acuerdos que se encuentran en la secretaria ejecutiva de la UNAH, o en su defecto en la rectoría y que a continuación proporciono el nombre de los profesores nombrados.

1.- HUGO LONEL HERNANDEZ CARCAMO,2.- RAMON ANTONIO MERCADAL TEJADA,3.- CARLOS DAGOBERTO MONCADA,4.- ALLAN EMANUEL RUBIO,5.- ARLINTOG BERTRAND,6.- SILIA DELFINA VELASQUEZ,7.- CELSO EDGARDO GARCIA,8.- MIRNA YESENIA MONTES,9.- ARGELIA DEL CARMEN GALLO NAVARRO,10.- NELSON OSWALDO PAVON,11.- CARLOS RENE MARROQUIN,12.- LORENZO ENRIQUE CACERES ZELAYA,13.- PABLO DONALDO SANCHEZ,14.- MARIA ELENA MOLINA,15.- CLAUDIA GUILLERMINA MARADIAGA,16.- LETICIA MARIBEL ENRIQUEZ,17.- CARLOS HUMBERTO LORENZANA.

B.- El sueldo mensual que percibe cada uno de ellos.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 12 de julio del año 2012, la Secretaría General del IAIP, requirió al Oficial de Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, para que en el plazo de tres días hábiles remita los antecedentes relacionados con el presente recurso y a su vez entregue la información solicitada al recurrente bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere se le impondrá las sanciones establecidas en el Art 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha 18 de julio del año en curso, la señora **JACINTA RUIZ Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal**, remitió oficio No. 307-D.E.L./SEPD; Contestación al requerimiento señalado en el considerando anterior, en el que se acompaña toda la información requerida.

CONSIDERANDO (4): Es importante señalar que la UNAH remitió también los sueldos de cada docente descrito anteriormente y esto se puede considerar como datos personales confidenciales, Art 3 No. 7 y 25 de la LTAIP.

CONSIDERANDO (5): Que mediante **Dictamen No. GL-119-2012** la Gerencia Legal del IAIP, recomienda **declara sin lugar el recurso de revisión** interpuesto por la señora Ledyá Lesbía Maradiaga Hernández, en contra de la UNAH, en virtud de haberse interpuesto antes del plazo

legal para hacerlo según la Ley; asimismo tener por entregada la información solicitada por la recurrente.

CONSIDERANDO (6): Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, legal, veraz, adecuada y oportuna en sus plazos bajo los límites, establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO (7): Que de acuerdo a la LTAIP en su Art. 26, señala que los recursos de revisión solo proceden cuando la información solicitada se hubiere denegado o cuando no se hubiera resuelto o entregada en el plazo establecido por la ley.

Que este Art.26 se puede relacionar con el Art. 52 del Reglamento de la LTAIP, que señala entre otras causas para el conocimiento legal del recurso; que la información solicitada sea incompleta.

CONSIDERANDO (8): Que la UNAH según la LTAIP es una institución obligada a dar la información pública, exacto aquellas que hayan sido clasificadas como reservadas. Art 3 N.-4, 5.

CONSIDERANDO (9): Que el Art. 27 de la LTAIP establece en su numeral 1; “Que incurrirán en infracción a la ley quienes estando obligados por ley, no proporcionen de oficio o se negaren a suministrar la información pública requerida en el tiempo solicitado o de cualquier manera solicitare su acceso.

El Art. 59 N.- 1 del Reglamento de la LTAIP también establece, la gravedad de la infracción administrativa debiendo tener en cuenta la negligencia, dolo o la mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información pública de las instituciones obligadas.

CONSIDERANDO (10): Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, por mandato de ley conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes.

POR TANTO:

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 1,5,69,70,72,80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4 6, 8, 11, Y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 6, 8, 10, 12, 36, 51 ,52, 53, 55, y 56 del Reglamento de este mismo cuerpo Legal, 1, 7, 111, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por unanimidad de votos

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión interpuesto ante este Instituto por la señora LEDYA LESBIA MARADIAGA HERNANDEZ en su condición expresada en contra la UNAH, porque la información solicitada es pública.

SEGUNDO: Tener por entregada la información pública solicitada al recurrente.

TERCERO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), y a la UNAH, para los efectos legales correspondientes.-
NOTIFÍQUESE.-

Guadalupe Jerezano Mejía
Comisionada Presidente

Gilma Agurcia Valencia
Comisionada

Arturo Echenique Santos
Comisionado